



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06630-2015-PHC/TC  
AREQUIPA  
JORGE ALBERTO ORDOÑEZ  
CÁRDENAS

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de diciembre de 2015

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Alberto Ordoñez Cárdenas contra la resolución de fojas 73, de fecha 23 de octubre de 2015, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que, en mayoría, declaró improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 28 de setiembre de 2015, don Jorge Alberto Ordoñez Cárdenas interpone demanda de hábeas corpus contra los jueces del Segundo y Tercer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Paucarpata. Alega la vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio. Solicita que se verifique los Expedientes 2053-2012 y 504-2012, y que se deje sin efecto la diligencia programada.
2. El pronunciamiento de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa se encuentra suscrito por dos magistrados que declararon improcedente la demanda. Asimismo, a fojas 77 de autos, obra el voto en discordia del tercer magistrado que dispuso la admisión a trámite de la demanda.
3. En la sentencia emitida en el Expediente 2297-2002-HC/TC quedó establecido que de una resolución que pone fin a la instancia se requiere de tres votos conformes, a tenor de lo previsto por el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La resolución de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa no cumple esta condición al contar solamente con dos votos, lo cual debe ser subsanado.
4. Por consiguiente, al haberse producido el quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda con arreglo a ley, en aplicación del artículo 20 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06630-2015-PHC/TC  
AREQUIPA  
JORGE ALBERTO ORDOÑEZ  
CÁRDENAS

**RESUELVE**

1. Declarar **NULO** el concesorio de fojas 93, de fecha 29 de octubre de 2015.
2. Reponer la causa al estado respectivo, a efectos de que la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa resuelva conforme a derecho, a cuyo efecto se debe disponer la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

10 FMC 2017

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaría Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL